



Oficio No. DGR/DNP-P50/2024/105- 004171

Hermosillo, Sonora, a 16 de agosto de 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RECIBIDO
16 AGO. 2024

LIC. LILIAN DENISE CHAVEZ GASTÉLUM
Directora General de Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Hacienda
Presente.-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HORA: 1:12 pm

FOLIO:	261156524000273
SOLICITANTE:	C. CANDELARIO MALDONADO MARTINEZ
REFERENTE A:	<p>Con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7 de la ley nacional de transparencia vigente ocurrimos ante esta autoridad competente y obligada de tener la información que a continuación se requiere:</p> <p>Todo el Padrón vehicular que usted tiene por autorizado y asignado placas de identificación vehicular, el número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad el cual esta a la vista de cualquier ciudadano en la parte frontal de la mayoría de los automóviles, así mismo es de interés social el saber cuáles vehículos se encuentran en cada uno de sus municipios y en sus colonias respectivamente, ya que para fines de interés comunitario y social entender que vehículos están en esas localizaciones más sin embargo No las calle y número oficiales exactos de cada registro, por lo anterior mencionado es importante que también se informe el color, en número puertas, el modelo, la marca, tipo de vehículo así mismo su país de procedencia y el número de cambios de propietario, también si estos tienen o no algún adeudo, con alguna autoridad que usted tenga conocimiento, si no tiene favor de informarlo, si tiene favor de informar monto del adeudo y motivo de este, informe la fecha de asignación de placas de identificaron del vehículo y si es el propietario persona física o moral, si es física si es masculino o femenino.</p> <p>Dichas solicitudes se solicita desde este momento que este fundada y motivada conforme a los numerales correspondientes a ley previamente solicitud y se adjunte en dicha resolución el acta de sesión del comité de transparencia según el capítulo 3 de esta ley, también es importante señalar que lo solicitud anteriormente no es contrario a los lineamientos del artículo 103 y 104 de la misma ley, en entendido que dicha información también debe de tomarse encuentra el artículo 108 de dicha ley,</p> <p>Dicha información es completamente de los vehículos y no de personas físicas es decir no información sobre el ciudadano únicamente el sexo y eso no es considerado constitucionalmente ni por la ley como un dato personal en el entendido de los criterios de la suprema corte y organismos internacionales haciendo un exhaustivo test legal de daños no cabe en el supuesto de datos personales, favor de toda la información solicitada sea del 2020 a la fecha de la presente solicitud y dicha información debe ser en un archivo Excel ya que es la única herramienta con la que actualmente cueto y si no se entrega en ese formato estaría afectando fuertemente a mis derechos humanos constitucionales y dicha resolución sería discriminatoria y afectaría los principios de igualdad.</p>





Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 11, 12, 20, 22 fracción I y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

En relación a su primer cuestionamiento, relativo al padrón vehicular incluyendo placas, el número de serie, municipios, colonias, color, número puertas, modelo, marca, tipo de vehículo, país de procedencia, fecha de asignación de placas y si es el propietario persona física o moral, se informa que el día martes 06 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Tomo CCXIV, Edición Especial, el "Acuerdo mediante el cual se suspenden los plazos que en su vencimiento generen obligaciones de pago de contribuciones a los particulares en términos de las disposiciones fiscales estatales, con motivo de las fallas en los sistemas informáticos de servicios y trámites de la Secretaría de Hacienda, presentadas a partir del día 06 de agosto de 2024", mediante el cual se informa que se presentaron fallas en los sistemas informáticos, ocasionando la suspensión temporal de los servicios de la Secretaría de Hacienda, por lo que esta interrupción afectó la prestación de trámites y servicios, así como la recepción de pagos en todas sus modalidades. Siendo importante precisar que derivado de las fallas en nuestros sistemas informáticos de recaudación nos vemos imposibilitados a esta fecha, de generar información adicional respecto del parque vehicular estatal.

En aras de un proveer la mayor cantidad de la información requerida y en pro de la transparencia, no obstante lo anterior, se proporciona información mediante documento en formato Excel, con información generada el día 05 de julio de 2024, enviado al correo transparencia@haciendasonora.gob.mx, mismo que contiene el listado de vehículos registrados en el Estado de Sonora, desglosando: desglosando: si el propietario es persona física o moral, marca, año modelo, línea, versión, color, numero de puertas, tipo de vehículo, procedencia, servicio y Municipio. Se exceptúa del listado el número de placa y número de serie vehicular debido a que se trata de información clasificada como reservada mediante Acuerdo de Reserva de fecha 11 de abril de 2024, mismo que se anexa al presente oficio.

Ahora bien, respecto si el propietario es masculino o femenino, si se cuenta con adeudo, monto del adeudo y motivo de este, se informa que esta Secretaría de Hacienda no cuenta con un reporte de la naturaleza que la solicitud lo requiere, en su sistema informático de recaudación, en el cual se incluyan los campos anteriormente citados, por lo que esta unidad administrativa se ve imposibilitada de generar información ad hoc, que no es parte de las actividades cotidianas, relacionadas a las facultades aplicables, ya que si bien en el artículo 17 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente se establece que es atribución de esta Dirección General de Recaudación "*establecer, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos que se les expida placas de circulación del Estado e informar de sus movimientos al Sistema Integral de Información Tributaria en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes; así mismo, llevar el control de las formas valoradas que en función de los conceptos tributarios correspondan, de placas, de licencias y demás documentos que por su naturaleza se definan como forma valorada*", nuestro sistema informático de recaudación no está configurado de tal manera que genere algún reporte de forma automática, con el nivel de detalle que se requiere en la presente solicitud, por lo que para poder brindar la información mencionada en este párrafo, tendría que realizarse la búsqueda minuciosa por cada vehículo, lo cual sería una labor titánica, ya que nuestro padrón vehicular se integra por más de un millón de vehículos. Por lo anterior y considerando las cargas de trabajo de esta Dirección General, tal caso implicaría una labor descomunal, por tanto, es aplicable el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra dice:



GOBIERNO
DE SONORA

RECAUDACIÓN

004171

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio del que se desprende que los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc (específicos) para atender solicitudes de acceso a la información, y por lo tanto estos deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a las características físicas en que se encuentra la información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE IVAN DE LA ROSA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

VRG/ABL/JAGT
C.c.p. Minutario.